



Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO, contra ARIEL BORREGO PINTO y PEDRO JAVIER GUERRA, Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00009 00

Revisado el expediente, se evidencia que el memorial aportado por el doctor RODRIGO LOPEZ LOPEZ, en el que aporta poder conferido por el demandante, señor RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO, por estar ajustado a las disposiciones normativas que dispone el artículo 75 del CGP, se accederá a lo solicitado.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó la actualización del crédito, por lo que el despacho corrió traslado conforme al artículo 110 del Código General del y vencido los 3 días desde la desfijación del aviso, el despacho procederá a verificar la misma para la aprobación.

Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la actualización por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De lo anterior, encontrándose vencido el término del traslado, habiendo guardado silencio la parte demandada y encontrándose acertada la operación aritmética correspondiente, el despacho procede a impartir aprobación a la liquidación del crédito

Ahora bien, la parte demandante presentó actualización del crédito, correspondientes al periodo de 10 de octubre de 2019 al 12 de febrero del 2024, y esta evidencia un monto total de \$3.472.403, por el valor de correspondiente a la liquidación de capital, e intereses moratorios, el despacho considera que la misma se encuentra ajustada a derecho, razón la cual se le impartirá aprobación.

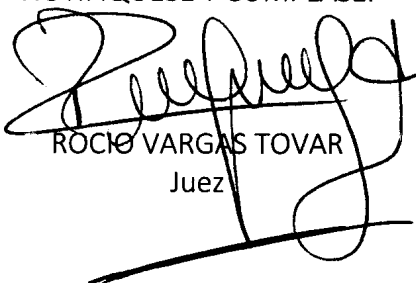
En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica al doctor RODRIGO LOPEZ LOPEZ, como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: APRUEBESE la actualización del crédito presentada, conforme lo expuesto por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez